ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 156-2025

NO DEL PROCESO EN EL SECOP	007-CMNC-2025		
CONTRATO No	156	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**	26 DE FEBRERO DE 2025
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONTRATISTA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC S.A.S.		
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.		
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($5.348.178,00) M/CTE.		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	26 DE FEBRERO DE 2025		
FECHA DE INICIO:	27 DE FEBRERO DE 2025		

En la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá el siete (07) de marzo de 2025 nos reunimos, **MICHAEL STEVEN ACERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.227.101 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de supervisor según memorando de 26 de febrero de 2025; por otra **OMAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.341.813 expedida en La Montañita Caquetá, actuando en representación de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901132334-1 en su calidad de contratista, hemos convenido dejar constancia de la terminación del Contrato de Prestación de Servicios No. 156 del 26 de febrero del 2025 así:

1) Que el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá celebro el pasado 26 de febrero del 2025 el Contrato de Prestación de Servicios No. 156-2025.

2) Que el día 27 de febrero del 2025 se dio inicio al contrato.

3) Que, el día siete (07) de marzo de 2025, las partes consideran terminar bilateralmente por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 156-2025 del 26 de febrero de 2025.

1. Que, sobre lo anterior, el consejo de estado ha resaltado que la terminación de muto acuerdo es un negocio jurídico y como tal debe cumplir con los requisitos de validez y/o legalidad que estable el artículo 1502 del código civil colombiano, como el del objeto lícito, causa licita, capacidad y consentimiento libre de vicio. En sentencia del consejo de estado, ***SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, del*** *treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), expediente* ***(43.041), expreso lo siguiente:***

"Siendo ésta la descripción ontológica del acto al que se hace referencia, no cabe duda alguna de que la terminación por mutuo acuerdo de un contrato es un negocio jurídico de la estirpe de los contratos pues en ella se presentan los rasgos distintivos de esta especie negocial a saber: ***a)*** *El acuerdo entre dos o más partes; y* ***b)*** *El contenido económico, puesto que si el negocio que se*

termina era un contrato, y lo era porque tenía además de varias partes un contenido de esa estirpe, es evidente que el que ahora lo acaba también lo tendrá por extinguir una relación de esa naturaleza." *En efecto, según lo dispone en el artículo 864 del Código de Comercio "el contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial...", de donde se desprende que los contratos se caracterizan fundamentalmente por la pluralidad de partes y por el contenido económico de las relaciones que con él se regulan.*

En conclusión, la terminación por mutuo acuerdo de un contrato es a su vez un contrato que persigue terminar un contrato precedentemente celebrado.

2. Que analizada la situación se considera pertinente la terminación de mutuo acuerdo, manifestándose que no se genera un perjuicio a la entidad teniendo en cuenta que se liberarán los recursos del contrato y podrán comprometerse nuevamente la celebración de uno nuevo.

Conforme a lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 156-2025, con **OMAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.341.813 expedida en La Montañita Caquetá, actuando en representación de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit. 901132334-1, cuyo objeto consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del presente contrato, pese a la prerrogativa dispuesta en el artículo 60 de ley 80 1993, modificado por el decreto 019 de 2012.

Como constancia de lo anterior se firma a los siete (07) días de marzo del 2025, en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

POR LA ENTIDAD	POR LA SUPERVISIÓN	POR EL CONTRATISTA
LUIS TRUJILLO OSORIO Alcalde Municipal	**MICHAEL STEVEN ACERO PARRA** Secretario Administrativo	**OMAR MUÑOZ** R.L. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC S.A.S.